

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO
VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda, el despacho INADMITE la misma al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en los siguientes puntos:

- 1.- Determinése en forma expresa en el acápite introductorio de la demanda en contra de quien se impetra la misma, dando además cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., respecto de la parte demandada.
- 2.- De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., aclárese el hecho primero de la demanda en concordancia con las pretensiones precisando a que “predios” y a cuáles “demandantes” se refiere; teniendo en cuenta que la demanda se impetra por una persona y respecto de un predio.
- 3.- Alléguese la prueba que acredite la cancelación de la C.C. del titular inscrito JOSE MANUEL CARVAJAL y/o su certificado de defunción.
- 4.- Apórtense los documentos referidos en la demanda conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.
- 5.- Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN

JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 24 de agosto de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Cachipay

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 23/08/2021 03:20:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>